

AL MINISTRO DE JUSTICIA

**Ministerio de Justicia
C/ San Bernardo, núm 45
28071 MADRID**

JAVIER JORDÁN DE URRIES SAGARNA, con DNI 25148357L, con domicilio a efectos de comunicaciones C/Fernando el Santo, 17 28010 Madrid, en calidad de Presidente del Sector de Justicia de la Central Sindical Independiente y de funcionarios (en adelante CSIF), ante este Ministro comparezco y como mejor proceda en derecho

EXPONGO:

Que mediante el presente escrito y a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución del Ministro de Justicia, de 13 de abril, por la que se adapta la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se adjunta copia como **documento núm. 1**, al entender que el mismo es contrario a derecho.

Recurso que baso en las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que mediante la resolución recurrida el Ministro de justicia lo que pretende es realizar un desescalamiento de la situación para volver a la normalidad en la actividad judicial. Para ello, aprueba esta resolución, cuya entrada en vigor se produce el día 15 de abril de 2020, en la que se aumentan las dotaciones del personal que debe acudir diariamente a las oficinas judiciales. No

obstante, en esta vuelta gradual al puesto de trabajo que ahora se pretende por parte del Ministro, no se han adoptado las garantías de protección que la Administración Pública debe cumplir de forma obligatoria según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos laborales, con lo cual se está poniendo en riesgo de forma innecesaria a los trabajadores que ahora se verán obligados a reincorporarse a su puesto de trabajo al no cumplir el Ministerio con lo establecido normativamente.

SEGUNDA.- Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), obliga al empresario (incluidas las Administraciones Públicas tanto locales como autonómicas o nacionales) a proteger a sus trabajadores frente a todos los riesgos laborales garantizando su salud y seguridad, en todos y cada uno de los aspectos relacionados con su trabajo, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias. Por lo tanto, se trata de un deber legal que en este caso la Administración Pública, Ministerio de Justicia, no cumple, puesto que está obligando a los funcionarios y trabajadores a reincorporarse a sus puestos de trabajo sin poder garantizar la seguridad y salud de éstos.

Son principios generales de la LPRL, evitar los riesgos y sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro. Sin embargo, el Ministerio de Justicia pretende la reincorporación del personal a su puesto de trabajo sin que haya podido garantizar que se ha evitado el riesgo de contagio por lo que en base a dichos principios lo más adecuado y oportuno en cumplimiento de la LPRL es continuar con la actual dotación de plantilla en las oficinas judiciales, la cual se ha demostrado es suficiente para acometer todos aquellos servicios esenciales, urgentes o inaplazables que son los que deben prestarse mientras dure la situación de estado de alarma y servicios mínimos decretados.

TERCERA.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la LPRL se debe realizar por parte de la Administración Pública la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Obligación que no se ha

llevado a cabo por parte del Ministerio, lo que supone poner en riesgo a los trabajadores.

Así mismo, los artículos 18 y 19 del mismo texto legal también obligan al empleador a informar y formar a los trabajadores respecto a sus riesgos en el trabajo y sobre las medidas o actividades para prevenirlos, especialmente ante emergencias y ante riesgo grave e inminente. Sin embargo, en este caso concreto, no ha existido ni información ni formación suficiente para proceder a ese “desescalamiento” y reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo y los riesgos que ello conlleva para su salud y seguridad.

CUARTA.- Que la Administración Pública, Ministerio de Justicia, está obligado a garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, cuando estos inician su trabajo, después de la asignación de tareas con nuevos riesgos y también tras una ausencia prolongada por motivos de salud, según dispone el artículo 22 de la LPRL. Es decir, el Ministerio, previamente a la reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo debe garantizarles su salud y seguridad. Sin embargo, mediante esta resolución se pretende que los trabajadores se reincorporen a sus puestos de trabajo en las diferentes oficinas judiciales de todo el territorio nacional sin que se les hagan los test correspondientes para detectar posibles infecciones que pueden conllevar más contagios y peligro para la salud y la vida de las personas, tanto trabajadoras como público en general. Por lo tanto, mediante esta resolución el Ministerio de Justicia está incumpliendo tanto la ley de LPRL al no garantizar la seguridad y la salud de sus empleados, como las recomendaciones de la autoridad Sanitaria de permanecer en casa para evitar la propagación del virus COVID-19 para evitar el colapso de los servicios sanitarios y salvar vidas, al obligar a reincorporarse a sus puestos de trabajo personal que pueden estar contagiados y en consecuencia propagar el virus y provocar más muertes de las que desgraciadamente ya se están produciendo, ya que el Ministerio o empleador no sabe, porque no ha

adoptado las medidas necesarias para ello, si el personal que se reincorpora está contagiado o no.

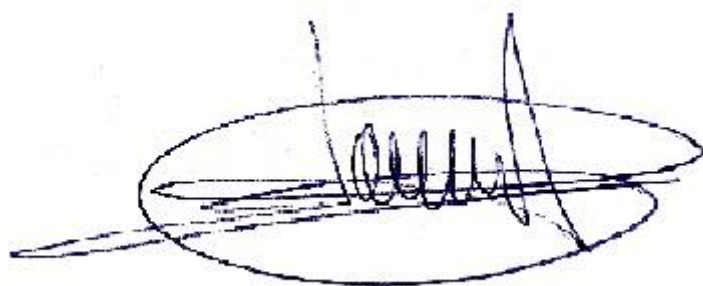
QUINTA.- Que también es un deber y obligación de la Administración empleadora proporcionar y facilitar a sus empleados, cuando los riesgos no se puedan evitar o reducirse lo suficiente, equipos individuales de protección. Pues bien, tampoco garantiza la administración la existencia de EPIS para todo el personal que a partir del día 15 de abril de 2020 según se pretende preste servicios en las oficinas judiciales. Es necesario recordar que estos equipos de protección se componen de mascarillas adecuadas, geles, guantes, mamparas, etc. Si bien, también es necesario incidir en el hecho de que hay que tener en cuenta la durabilidad y uso de esos equipos de protección, ya que por ejemplo las mascarillas son de uso diario y por un máximo de cuatro horas, por lo que la administración debe garantizar y facilitar suficientes EPIS para que la vuelta o reincorporación al puesto de trabajo se produzca de forma segura y con garantías para el trabajador de su salud y seguridad en el trabajo.

SEXTA.- Que el incumplimiento por parte del Ministerio de Justicia de estos deberes y obligaciones regulados en la LPRL puede acarrear responsabilidades que esta organización sindical sin duda denunciará ante las autoridades competentes para en su caso depurar todas las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Es por todo lo expuesto que, **SOLICITO:** Tenga por presentado este escrito, en plazo y forma y en atención a lo alegado acuerde reponer la resolución recurrida y tras los trámites oportunos se deje sin efecto la misma al ser contraria a derecho, toda vez que no se puede garantizar por el Ministerio de Justicia el cumplimiento de la seguridad y salud de todos los trabajadores ya que no puede garantizar la realización de test a todos los trabajadores, así como tampoco puede garantizar que dichos trabajadores van a disponer de los EPIS necesarios, mamparas y que se va a respetar la distancia de 2 metros de seguridad, por lo que

debe mantenerse la actual dotación de personal de forma presencial y el resto de personal en forma de disponibilidad hasta tanto en cuanto no se pueda garantizar que la reincorporación al puesto de trabajo cumple con todas las garantías de salud y seguridad para los trabajadores.

En Madrid, a 14 de abril de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.